

El Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los arts. 33.2.b de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, considera lo siguiente:

1. Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U.), en sesión celebrada con fecha 15 de noviembre de 2007, resolvió la aprobación definitiva del expediente de referencia, a reserva de la simple subsanación de deficiencias, señaladas en el apartado segundo del cuarto fundamento de derecho de la referida resolución, quedando condicionada su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y la publicación de las Normas Urbanísticas, en tanto no sean efectuadas y aprobadas por la Corporación Municipal, y comunicadas a esta Delegación Provincial.

2. Que con fecha 24 de marzo de 2008 tiene entrada en esta Delegación Provincial oficio del Ayuntamiento de Nueva Carteya comunicando la aprobación por el Pleno de la subsanación de deficiencias señaladas en sesiones celebradas con fechas 12 de marzo y 24 de abril de 2008, y solicitando la inscripción del instrumento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

3. Que la presente subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística complementa, en lo básico, el referido acuerdo de la CPOT y U., de 15 de noviembre de 2007, según el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Provincial.

En consecuencia se dispone lo siguiente:

Primero. Que se entienden subsanadas las deficiencias señaladas en la resolución de la CPOT y U. de 14 de noviembre de 2007, y cumplimentada la comunicación a esta Delegación Provincial exigida en la misma, conforme a lo dispuesto en los arts. 33.2.b de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento. Realizándose la siguiente observación: se ha detectado un error material en el apartado 2.2.6 de las Normas Urbanísticas al establecer como sistema de actuación «cooperación» cuando debe ser «compensación».

Segundo. Que se proceda a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; y una vez realizada la inscripción, se proceda a la publicación del contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.2 de la LOUA. En Córdoba, a 9 de julio de 2008. El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco García Delgado.

### 3. FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR

3.1. Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

3.1.1. Definición del ámbito:

Tipo: Sector.

Superficie de actuación: 133.649 m<sup>2</sup>.

3.1.2. Régimen del suelo:

Clasificación: Urbanizable.

Categoría: Sectorizado.

3.1.3. Uso e intensidad global:

Uso: Industrial.

Edificabilidad: 0,70 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

3.1.4. Aprovechamiento:

Área de reparto: Núm. 2.

A. Medio: 0,70 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

A. Objetivo del sector: 93.461 m<sup>2</sup>t.

Coefficiente de ponderación: 1,00.

A. Homegeinizado: 93.461 m<sup>2</sup>t.

A. Subjetivo del sector: 84.204 m<sup>2</sup>t.

Exceso A. Subjetivo: 0 m<sup>2</sup>t.

A. 10% municipal: 9.346 m<sup>2</sup>t.

3.1.5. Reservas mínimas para dotaciones locales:

Espacios libres: 10%.

Equipamientos: 4%.

Aparcamientos públicos: 0,4 plazas/100 m<sup>2</sup>t.

3.1.6. Instrumento de planeamiento de desarrollo:

Plan Parcial de Ordenación:

3.1.7. Previsiones de programación y gestión:

Plazo máximo aprobación: 2 años.

Tipo de iniciativa preferente: Privada.

Córdoba, 18 de diciembre de 2008.- El Delegado, Francisco García Delgado.

*ANUNCIO de 12 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas del cumplimiento de resolución y documento técnico refundido de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, relativa a Nuevo Sector de SUO Industrial PP I2 «La Vereda», en el municipio de Monturque (expediente P-61/07), de toma de conocimiento por el Delegado Provincial de Córdoba de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 11 de noviembre de 2008.*

EXPEDIENTE DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN Y DOCUMENTO TÉCNICO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, RELATIVA A NUEVO SECTOR DE S.U.O. INDUSTRIAL P.P. I2 «LA VEREDA», EN EL MUNICIPIO DE MONTURQUE

### PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Expediente P-61/07: Cumplimiento de Resolución y documento técnico refundido de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, en el ámbito de Nuevo Sector de SUO Industrial PP I2 «La Vereda»; en el municipio de Monturque, formulado por dicho Ayuntamiento, a instancias de Haviland Proyectos Inmobiliarios, S.L. representado por don José Humberto Ávila Carrillo.

El Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los arts. 33.2.b) de la LOUA y 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, considera lo siguiente:

1. Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U.), en sesión celebrada con fecha 19 de junio de 2008, resolvió la aprobación definitiva del expediente de referencia, a reserva de la simple subsanación de deficiencias, señaladas en el apartado segundo del cuarto fundamento de derecho de la referida resolución, quedando condicionada su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y la publicación de las Normas Urbanísticas, en tanto no sean efectuadas

y aprobadas por la Corporación Municipal, y comunicadas a esta Delegación Provincial.

2. Que con fecha 9 de septiembre de 2008 tiene entrada en esta Delegación Provincial oficio del Ayuntamiento de Monturque comunicando la aprobación por el Pleno de la subsanación de deficiencias señaladas en sesión celebrada con fecha 21 de agosto de 2008, y solicitando la inscripción del instrumento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

3. Que la presente subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística cumplimenta, en lo básico, el referido acuerdo de la CPOT y U., de 19 de junio de 2008, según el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Provincial.

En consecuencia se dispone lo siguiente:

Primero. Que se entienden subsanadas las deficiencias señaladas en la resolución de la CPOT y U. de 19 de junio de 2008, y cumplimentada la comunicación a esta Delegación Provincial exigida en la misma, conforme a lo dispuesto en los arts. 33.2.b) de la LOUA y 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento.

Segundo. Que se proceda a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y el art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; y una vez realizada la inscripción, se proceda a la publicación del contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.2 de la LOUA. En Córdoba, a 11 de noviembre de 2008. El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

PUBLICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS

c.2. NORMATIVA URBANÍSTICA MODIFICADA DE LAS NN.SS.

Artículo 166. Alcance.

Comprende aquellos terrenos incluidos en el ámbito del suelo apto para urbanizar/urbanizable sectorizado, cuyo desarrollo se prevé mediante la redacción del correspondiente Plan Parcial y urbanizable ordenado.

El ámbito de estas zonas queda delimitado en el plano de ordenación núm. 3 denominado «Calificación de suelo, Alineaciones y Desarrollo de las Normas».

Artículo 167. Sectores de suelo apto para urbanizar.

Las Normas Subsidiarias establecen dos sectores en suelo apto para urbanizar/urbanizable sectorizado y un sector

de Suelo Urbanizable Ordenado, tal y como se señala en el plano núm. 3.

Artículo 171. Delimitación de áreas de reparto.

Todos los terrenos clasificados como suelo apto para urbanizar/urbanizable quedan incluidos en tres áreas de reparto, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y art. 58 de la LOUA.

Artículo 172. Aprovechamiento tipo medio del área de reparto.

De acuerdo con la legislación vigente, el cálculo del aprovechamiento resulta:

SECTOR NÚM. 1

	EAS.	Total
Sup. Sector	19.900 m <sup>2</sup>	38.040 m <sup>2</sup>
Aprov. Planeamiento	11.412 m <sup>2</sup>	11.412 m <sup>2</sup>
Coef. Ponderación	1.00	
Aprov. Lucrativo	11.412 Ua	11.412 Ua
Aprov. Tipo		0,30

EAS. = Suelo previsto como «Edificación aislada».

SECTOR R.2

	E.G.	Total
Sup. Sector	17.340	23.121 m <sup>2</sup>
Aprov. Planeamiento	1.00	17.340 m <sup>2</sup>
Coef. Ponderación	1.00	
Aprov. Lucrativo	17.340 Ua	17.340 Ua
Aprov. Tipo		0,75 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>

EC. = Suelo previsto como Extensión del Casco.

Los terrenos destinados por el planeamiento urbanístico a edificaciones o instalaciones de uso o servicio público tendrán carácter rotacional, por lo que no han sido tenidos en cuenta a efectos del cálculo de los aprovechamientos lucrativos.

SECTOR I2

	Industrial	Total
Sup. Sector		265.668,21 m <sup>2</sup>
Aprov. Planeamiento	172.495,49	172.495,49 m <sup>2</sup>
Coef. Ponderación	1.00	
Aprov. Lucrativo	172.495 Ua	172.495 Ua
Aprov. Tipo		0,65 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>

Artículo 175. Aprovechamiento urbanístico del sector.

Será señalado en sus fichas de ordenación, donde de forma detallada se recogen todos los parámetros urbanísticos fundamentales que han de tenerse en cuenta para la ordenación del sector.

UNIDAD O SECTOR	NOMBRE	INSTRUMENTO PLANEAMIENTO DESARROLLO ESTADO	SISTEMA ACTUACIÓN	SUPERFICIE	CESIONES	USO	APROVECHAMIENTO
						TIPOLOGÍA	
U.E.1	El Ruedo	P. Urbanización	Cooperación	28.920 m <sup>2</sup>	15.900 m <sup>2</sup>	Residencial	Según Ordenanzas * 40 viv./hec. *116
		Tramitado Aprobado Ejecutado				Entre medianeras	
U.E.2	Traseras Reyes Católicos	P. Urbanización	Compensación	19.760 m <sup>2</sup>	7.640 m <sup>2</sup>	Residencial/Agrop.	Según Ordenanzas *40 viv./hec. *79 viv
		Unidad Suspendida				Pareadas/entre medianeras	
U.E.3	La Vaguada	Plan Especial	Cooperación	9.120 m <sup>2</sup>	Las que se deriven del Plan Espec.	Residencial/Agrop.	2.240 m <sup>2</sup> para uso agropecuario
		Unidad Suspendida				Entre medianeras	

UNIDAD O SECTOR	NOMBRE	INSTRUMENTO PLANEAMIENTO DESARROLLO	SISTEMA ACTUACIÓN	SUPERFICIE	CESIONES	USO	APROVECHAMIENTO
		ESTADO				TIPOLOGÍA	
U.E.4	Interior Manzana Gran Capitán	Estudio Detalle. P.Urbanización	Compensación	3.120 m <sup>2</sup>	1.280 m <sup>2</sup>	Residencial	Según Ordenanzas 75 viv./hec. *23 viv 0,90 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
		Sin tramitar				Entre medianeras	
U.E.5	Prolongación c/ Tetuán	P. Urbanización.	Compensación	5.720 m <sup>2</sup>	2.240 m <sup>2</sup>	Residencial	Según Ordenanzas 75 viv./hec * 23 viv
		Sin tramitar				Entre medianeras Jardín delantero	
P.P.R.1	Ladera Oeste	Plan Parcial. P. Urbanización	Compensación	38.040 m <sup>2</sup>	A lib. + Viar = 18.140 m <sup>2</sup> + Equipam. Según legis.	Residencial	12 viv./hec. * 45 viv. 0,30 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
		Sin tramitar				Aislada	
P.P.I.1	Santa Ana	Plan Parcial. P. Urbanización	Compensación		26.686,87 E.L. 1.982,46 Eq 6.7327,82 Viales	Industrial	
		Tramitado/Ejecutado				Entre medianeras	
P.P.I.2	Paraje de la Vereda	Proyecto de Urbanización	Compensación	265.668,21 m <sup>2</sup>	31.801,19 E.L. 11.473,95 Eq 63.928,15 Viales	Industrial	0,65 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s

La densidad y número de viviendas no es expresa sino estimada.

## PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MONTURQUE

NORMATIVA URBANÍSTICA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN
SUO. SI2 Definición del ámbito: Tipo: Sector (*) Superficie: 265.668,21	Paraje de la Vereda Régimen de suelo (*) Clasificación: Urbanizable Categoría: Ordenado
Uso de intensidad global (*) Uso: Industrial Edificabilidad: 0,65 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s Densidad: no procede Núm. de viviendas: no procede	Aprovechamiento (*) Área de reparto: 08 A. Medio: 0,65 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s A. Objetivo sector: 172.495,48 m <sup>2</sup> Coef. Ponderación: 1 A. Homogeneizado: 172.495,48 UA A. Subjetivo del sector: 155.245,94 UA Exceso A. Subjetivo: 0UA A. 10% Municipal: 17.249,54 UA
Reserva de viviendas protegidas (*) Edificabilidad: No procede Núm. de viviendas: no procede	Reservas para dotaciones locales Espacios libres: 31.801,19 m <sup>2</sup> s Equipamiento: 11.473,95 m <sup>2</sup> s Plazas aparcamiento: 885
Usos pormenorizados Uso industrial: 150.770,55 m <sup>2</sup> s Uso comercial privado: 6.043,53 m <sup>2</sup> s	

### Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

#### Objetivos:

- Construir un polígono industrial que tenga una alta presencia desde la Autovía así como una fácil conexión viaria con la misma a fin de aprovechar al máximo la existencia de esta nueva infraestructura.

- Crear un producto competitivo basado en industrias de tamaño medio de características similares al polígono industrial existente en la carretera N-331 a fin de desbloquear la venta de parcelas y desarrollo del mismo.

- Disponer una ordenación del polígono bien estructurada, jerarquizada y formalizada a fin de dotarlo de una imagen cualificada y representativa de los nuevos suelos industriales de Monturque que se corresponda con un concepto más actual.

- Definir un esquema global de ordenación que permita su posible futura expansión al Norte y Oeste integrando las preexistencias industriales de su entorno.

Ordenanzas: Según documento de innovación (industrial y comercial privado).

Tipología: Edificación entre medianera.

Altura máxima: 2 plantas.

Instrumento de desarrollo: Proyecto de Urbanización.

Observaciones: Resulta obligatoria la ordenación definida en el documento de innovación por el que se crea este sector al tratarse de un Suelo Urbanizable Ordenado.

Instrumento de planeamiento de desarrollo

No procede al tratarse de un suelo urbanizable ordenado.

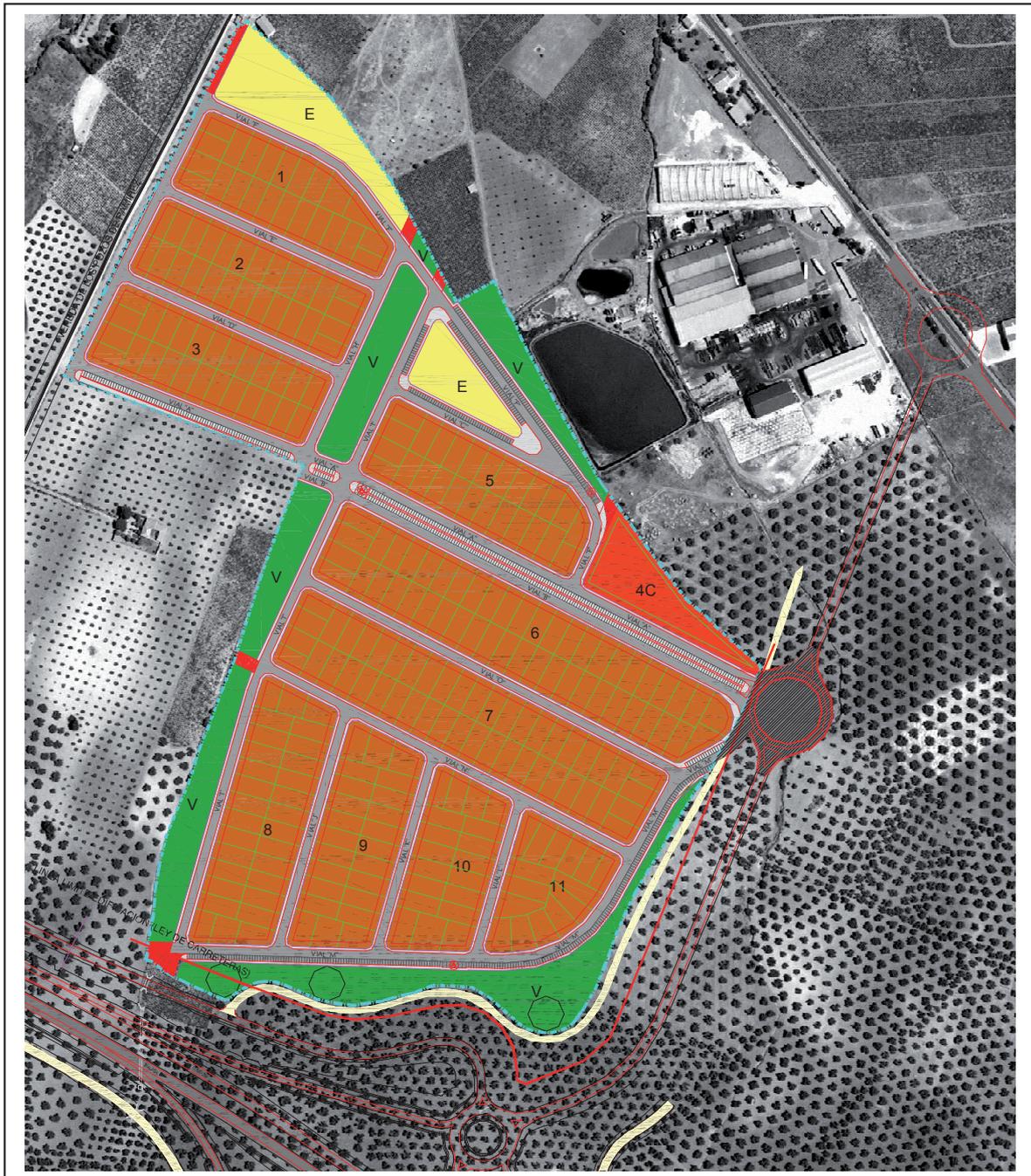
Previsión de programación y gestión

Tipo iniciativa preferente: Privada.

Sistema de actuación: Compensación.

Plazo formulación: 4 meses.

### Situación y Ordenación



(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural

## f. ORDENANZAS ESPECÍFICAS DEL SECTOR I-2

## ORDENANZAS

## TÍTULO 1. GENERALIDADES

## Art. 1. Ámbito territorial.

El presente documento de innovación define y ordena el sector de Suelo Urbanizable Ordenado de Uso Industrial identificado como I-2.

## Art. 2. Vigencia del Plan.

Este documento de innovación tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran derivarse de su desarrollo.

Resultará necesario tramitar una modificación de Normas Subsidiarias cuando se pretenda alterar alguna de sus determinaciones básicas como son: Edificabilidad, trazado viario estructurante, localización de espacios libres y equipamientos, Altura máxima y usos.

La ordenación de volúmenes podrá alterarse mediante Estudios de Detalle.

## Art. 3. Interpretación y normativa supletoria.

La interpretación de cualquier determinación de este documento corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Monturque (Córdoba).

En todos los aspectos no regulados en las presentes ordenanzas serán la de aplicación las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Monturque.

## Art. 4. Desarrollo.

La ejecución de la ordenación contenida en los planos del presente documento se realizará mediante el correspondiente Proyecto de Urbanización para los viales, zonas verdes y espacios libres.

La ejecución de las construcciones se realizará mediante los correspondiente proyectos de edificación.

Cuando se pretenda modificar la ordenación de volúmenes y/o ajustar alineaciones y rasantes será preceptiva la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

Dichos Estudios de Detalle no podrán alterar las siguientes determinaciones del documento de innovación: Edificabilidad, Altura máxima, tipología de la edificación y usos. Las alineaciones y rasantes no admitirán ajustes de trazado que supongan la disminución de la superficie de sistema viario ni alteraciones tipomorfológicas.

## Art. 5. Régimen jurídico del suelo.

Se estará a lo dispuesto en el Planeamiento Municipal vigente y legislación del suelo concordante.

## Art. 6. Derechos y deberes de los propietarios.

Se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística vigente y en particular a la Ley 1/97 de la Comunidad Autónoma Andaluza.

## TÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE USO

## Art. 7. Regulación de uso.

## 7.1. Condiciones generales de uso.

Uso global: Industrial en todas las categorías.

Usos permitidos:

- Comercial y oficinas.
- Vivienda unifamiliar para guardería (que podrá situarse en entreplanta del edificio industrial) siempre que se justifique que la actividad que se desarrolle en la parcela exija este tipo de servicio.
- Espacio libre.
- Dotacional (social y comercial).

- Deportivo.

- Aparcamiento.

Usos prohibidos: Los restantes no mencionados.

7.2. A fin de cumplimentar las reservas legales de plazas de aparcamiento (art. 17 de la LOUA) deberán preverse en el interior de las parcelas de uso industrial y comercial privado una reserva mínima obligatoria de 1 plaza por cada 200 m<sup>2</sup>techo.

## TÍTULO III. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

## Art. 8. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima por parcela neta será de 1,1 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s parcela neta tanto para el uso industrial como para el uso comercial privado.

## Art. 9. Situación de la edificación en la parcela.

La edificación se ubicará respetando las distancias mínimas a las alineaciones y linderos expresados en las ordenanzas específicas de cada zona y en el correspondiente plano de «Alineaciones y rasantes de la red viaria».

## Art. 10. Alineaciones a vial.

Serán las señaladas en el correspondiente plano de «Alineaciones y rasantes de la red viaria» aunque en carácter general de establezca un retranqueo obligatorio de 5 m.

## Art. 11. Altura y número de plantas.

La altura máxima será de dos plantas, baja más uno con un máximo de 10 metros. Por justificadas razones técnicas, derivadas de las características de la industria que se trate, podrá aumentarse la altura máxima neta un total de 15 m.

## Art. 12. Cerramientos.

Cuando la fachada de la edificación no se sitúa en la línea del vial se podrá construir un cerramiento que será macizo hasta una altura de 1,20 m, completándose con elementos diáfanos estéticamente admisibles hasta una altura de 2,20 m.

- Los cerramientos de vallas entre parcelas serán ciegos y tendrán una altura de 2,20 m.

- Los cerramientos de parcelas recayentes a equipamientos serán necesariamente ciegos con una altura de 2,20 m y tratados de forma estéticamente adecuada, con calidad de fachada.

- Los cerramientos de los bordes del sector serán tratados como los descritos para los de fachada, prescribiéndose obligatoriamente el acabado superficial mediante enfoscado o monocapa color blanco. Sobre la parte diáfana del cerramiento se implantará obligatoriamente jardinería, preferiblemente cerramiento de cupresas.

## Art. 13. Condiciones estéticas.

Los parámetros visibles, tanto de edificaciones como de cerramientos de valla, se terminarán mediante: enfoscado y pintado, o monocapa, o bloque de hormigón cara vista, salvo en aquellos tramos en que se ha especificado otras características.

## TÍTULO IV. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE EDIFICACIÓN SEGÚN ZONIFICACIÓN

## Art. 14. Definición de zonas específicas.

Se establece 8 zonas específicas en función de los usos y características tipológicas previstas para cada una de ellas.

- Zona 1. Mediana industria. Tipología adosada.
- Zona 2. Comercial privado.
- Zona 3. Equipamiento social.
- Zona 4. Equipamiento comercial.
- Zona 5. Equipamiento deportivo.
- Zona 6. Reserva de Espacios libres.

## Zona 1. Mediana industria (tipología adosada) I

## Art. 15. Definición. Zona de aplicación.

Regula la edificación de naves de uso dominante industrial de tipología adosada de tamaño medio y ocupación intensiva del solar. Su ámbito queda grafiado en el correspondiente plano de edificación.

## Art. 16. Condiciones de la parcela.

Se establecen las siguientes:

- Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup>.

- Longitud mínima de fachada: 10 m.

- Parcela máxima: Se permitirá la agregación de cuantas parcelas de estimen convenientes y se podrá intervenir sobre la resultante levantando una o varias construcciones con carácter unitario de carácter específico, pudiéndose dividir la edificación en tantas instalaciones como permitan las condiciones de edificación.

- Agregación y segregación de parcelas: se admite la agregación de parcelas sin limitación. Se admite la segregación de parcelas siempre que las resultantes cumplan las condiciones de parcela y longitud mínima ya señaladas.

## Art. 17. Condiciones de la edificación.

Separación a linderos:

- A vía pública: Será de 5 m.

- A linderos interiores:

Quedarán la edificación adosada a los laterales al menos en la primera crujía o 5 m recayentes a fachada.

No es obligatoria la alineación a los linderos traseros. Se estará en cualquier caso a las alineaciones traseras señaladas en el correspondiente plano de «Alineaciones y rasantes».

Ocupación máxima: La resultante de las alineaciones referidas y que se recogen en el correspondiente plano de «Alineaciones y rasantes».

Edificabilidad máxima: La edificabilidad máxima será de 1,1 m<sup>2</sup>t por m<sup>2</sup> de parcela neta.

Altura máxima: Será la establecida en las condiciones generales de edificación (Título III de las presentes Ordenanzas).

## Zona 2. Comercial privado

## Art. 18. Definición. Zona de aplicación.

Regula la edificación a desarrollar en las parcelas de uso dominante comercial privado. Se grafió en el correspondiente plano de calificación.

## Art. 19. Condiciones de la parcela.

Se establece las siguientes:

- Parcela mínima: 300 m<sup>2</sup>.

- Longitud mínima de fachada: 10 m.

- Parcela máxima: Se permitirá la agregación de cuantas parcelas de estimen convenientes y se podrá intervenir sobre la resultante levantando una o varias construcciones con carácter unitario de carácter específico, pudiéndose dividir la edificación en tantas instalaciones como permitan las condiciones de edificación siempre que no se supere una superficie máxima de 1.000 m<sup>2</sup>.

- Agregación y segregación de parcelas: Se admite la agregación de parcelas sin limitación que no supone la superficie máxima de parcela. Se admite la segregación de parcelas siempre que las resultantes cumplan las condiciones de parcela y longitud mínima ya señaladas.

## Art. 20. Condiciones de la edificación.

Separación a linderos:

- A vía pública: Será la recogida en el correspondiente plano de alineaciones y rasantes.

- A linderos interiores: Quedará la edificación adosada a los laterales al menos en la primera crujía o 5 m recayentes a fachada.

Ocupación máxima: La resultante de las alineaciones referidas y que se recogen en el correspondiente plano de «Alineaciones y rasantes».

Edificabilidad máxima: La edificabilidad máxima será de 1,1 m<sup>2</sup>t por m<sup>2</sup> de parcela neta.

Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas, baja más una, con un máximo de 8 metros.

## Zona 3. equipamiento comercial

## Art. 21. Definición. Zona de aplicación.

Se regula en ella la edificación a desarrollar en las parcelas comerciales de uso público.

## Art. 22. Condiciones de la edificación.

La construcción tendrá la caracterización de «edificio singular» por lo que las determinaciones que a continuación se detalla relativas a separación a linderos, y altura máxima tendrán carácter meramente indicativo.

Separación a linderos: Se definen en el correspondiente plano de «alineaciones y rasantes» donde se establecen con los siguientes criterios:

- A vial: Se propone un retranqueo mínimo de 5 m de la fachada. El espacio quedará libre, sin cerramiento y debidamente urbanizado.

- A otros linderos: Se propone un retranqueo de 5 m si bien se valorará por el Ayuntamiento la posibilidad de adosarse a alguno de los linderos.

Edificabilidad: La edificabilidad máxima será de 1,5 m<sup>2</sup>t por m<sup>2</sup>s de parcela neta.

Altura máxima: La altura máxima será de dos planta, baja más una, con un máximo de 8 metros, no obstante de forma excepcional y por razones justificadas devenidas del uso previsto podrá alcanzar las condiciones generales de edificación (Título III de las presentes Ordenanzas).

## Zona 4. Equipamiento social

## Art. 23. Equipamiento social.

Se asimila esta ordenanza al equipamiento comercial en todos los aspectos salvo al uso.

## Zona 5. Equipamiento deportivo

## Art. 24. Equipamiento deportivo.

Se asimila esta ordenanza al equipamiento comercial es todos los aspectos salvo el uso.

## Zona 6. Reserva de espacios libres

## Art. 25. Definición. Zona de aplicación.

Se regula en ella las características de las parcelas calificadas como reserva de Espacios Libres de dominio y uso público.

## Art. 26. Condiciones de la parcela.

No se permite la segregación de las parcelas así calificadas.

## Art. 27. Condiciones de la edificación.

Separación a linderos: Será de un mínimo de 5 metros tanto a linderos públicos como privados.

Ocupación máxima: La ocupación máxima de la edificación será del 2%.

Edificabilidad: La edificabilidad máxima será de 0,02 m<sup>2</sup>t por m<sup>2</sup> de parcela neta.

Altura máxima: La altura máxima será la establecida en las condiciones generales de edificación (Título III de las presentes Ordenanzas).

Condiciones particulares de uso.

- Uso básico: Espacios libres en sus categorías de jardines y áreas de juego y recreo de niños.

- Usos permitidos: Kioscos de prensa, cafeterías y similares, merenderos, infraestructuras urbanas mínimas (como centros de transformación o control de instalaciones...

- Usos prohibidos: Los restantes no mencionados. Córdoba, julio de 2008. Los arquitectos.

Córdoba, 12 de enero de 2009.- El Delegado, Francisco García Delgado

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ANUNCIO de 16 de enero de 2009, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa.

El requerimiento de documentación se encuentra en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo (Servicio de Empleo), sito en Avda. Juan XXIII, núm. 82.

Expediente: MA/MTA/00077/2008 (FECHA SOLICITUD: 4.12.2008).  
Entidad: ANA LUISA RUANO GARCÍA.  
Acto notificado: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN.  
Plazo de presentación de la documentación: 10 DÍAS.

Málaga, 16 de enero de 2009.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

*ANUNCIO de 7 de enero de 2009, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación estatutaria de la organización sindical que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 8, y concordante de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en los mismos, se hace público que en este Consejo, el día 29 de diciembre de 2008, ha sido presentada para su tramitación y depósito

la solicitud de modificación de los estatutos de la organización sindical denominada «Unión Sindical Obrera de Andalucía (USO-Andalucía)».

La modificación afecta a la totalidad de los estatutos.

Como firmantes de la certificación acreditativa del acuerdo modificador adoptado en el V Congreso Autonómico celebrado en Sevilla, los días 27 y 28 de noviembre de 2008, figuran don Agustín Parrilla González (Secretario General) y doña Emilia Jiménez Aldeamil (Secretaria de Actas del Congreso).

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en Avda. República Argentina, núm. 25, 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE núm. 86, de 11 de abril).

Sevilla, 7 de enero de 2009.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican la adjudicación de contratos de publicidad institucional y la concesión de ayudas, subvenciones y convenios en materia de actividad publicitaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 29/2006, de 7 de febrero, por el que se desarrollan medidas de transparencia previstas en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, por medio de la presente se da publicidad a la adjudicación de contratos de publicidad institucional y la concesión de ayudas, subvenciones y convenios en materia de actividad publicitaria de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, cuya relación detallada se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

Así mismo y en cumplimiento del referido Decreto, la presente Resolución se publica en virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 7 y en el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 6/2005, de 8 de abril.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 2009.- La Secretaria General Técnica, M.ª del Mar Alfaro García.